

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Ref: Proceso Verbal. Rad. 11001310304320200040500

INADMITESE la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, se subsane (n) el (los) siguientes defectos:

1.- Allegue el contrato de promesa de compraventa que se pretende resolver completo como quiera que al aportado le hacen falta las páginas 2 y 4.

2.- Como quiera que el contrato objeto de resolución se encuentra suscrito también por GESMALLS S.A.S. en calidad de agente comercializador, intégrelese a la demanda, a efecto de lo cual deberá aportarse la documental que acredite su existencia y representación legal e indicarse la dirección física y electrónica en que recibe notificaciones.

3.- De igual manera intégrese a la demanda al PATRIMONIO AUTONOMO ACQUA POWER CENTER administrado por FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera, aportando al efecto el certificado de existencia y representación legal de la vocera y las direcciones de notificación, como quiera que ya obra en el expediente digital el contrato de fiducia mercantil correspondiente.

4.- Aporte el acuerdo conciliatoria mencionado en el hecho 39 de la demanda, el cual dio lugar a la terminación del Tribunal de Arbitraje.

5.- Aclare la liquidación de intereses que anexa a la demanda como quiera que en la misma no se observa la imputación de los pagos en la fecha en que fueron realizados.

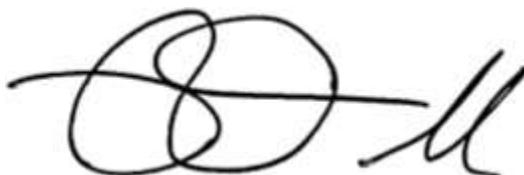
6.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 206 del Código General del Proceso en lo que toca a la estimación de los perjuicios reclamados, especifique razonadamente de donde resulta la cifra deprecada a título de daño emergente en la pretensión condenatoria No. 4.

7.- Adecúese la petición de los testimonios a los requerimientos del art. 212 del CGP, e indíquese el correo electrónico en que reciben notificaciones los testigos.

8.- Acredítese mediante el correspondiente mensaje de datos y el acuse de recibo del iniciador, que se envió al demandado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, en los términos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 y que este le fue efectivamente entregado.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

al

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTA**

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 22 de enero de 2021

Notificado por anotación en ESTADO No. 003 de esta misma fecha.

La Secretaria,



**BIBIANA ROJAS CACERES**

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f185726ff80958e1a0dcf5db1c67d029b47642235343fc9c04df4619c3facc4**  
Documento generado en 21/01/2021 05:28:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .